

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24355 *ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1989, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón está constituido por las parcelas destinadas al cultivo de fresa y fresón que se encuentren situadas en las provincias, comarcas y términos municipales relacionados en el anexo I adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o tipos de cultivo (aire libre, microtúnel y macrotúnel), o por variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de fresa y fresón en todas sus variedades cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y siempre que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo. Estableciéndose, para las diferentes provincias incluidas en el ámbito de aplicación, las siguientes condiciones:

Provincia de Barcelona: Es asegurable el cultivo de fresón tanto al aire libre como en macrotúnel.

Provincias de Huelva y Valencia: Es asegurable el cultivo de fresón en microtúnel o macrotúnel.

Restantes provincias: Son asegurables las distintas variedades de fresa y fresón, cultivadas al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables:

Las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Para las provincias de Barcelona, Huelva y Valencia:

a) Las obtenidas en aquellos túneles con las siguientes características:

Microtúnel: Plástico no rígido de espesor menor de 200 galgas.

Macrotúnel: Plástico no rígido de espesor menor de 600 galgas y películas de PVC plastificado de espesor menor de 300 galgas.

b) Los cultivos en túneles cuyo material de cobertura no reúna las adecuadas características de utilización, haya superado su vida útil, no se encuentre en perfecto estado de uso o no conserve en perfecto estado sus propiedades físicas o sus cualidades termoaislantes.

c) Los cultivos en parcelas en que no se haya realizado la práctica del «acolchado».

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador del seguro o asegurado, en la declaración de seguro.

Para las provincias de Barcelona, Huelva y Valencia, a efectos del seguro, se entiende por:

Microtúnel: Estructura formada por arcos metálicos semicirculares, en hierro galvanizado de hasta 1,5 metros de base y hasta 1 metro de altura en el punto más alto, sobre las que se tiende una lámina de plástico no rígido cuyo espesor mínimo será de 200 galgas.

Macrotúnel: Estructura formada por arcos metálicos semicirculares, con base de 4 a 8 metros, situados a una distancia de 1,5-3 metros unos de otros, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido con un espesor mínimo de 600 galgas excepto para el PVC plastificado, cuyo espesor mínimo será de 300 galgas.

Art. 3.º Para la producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
c) Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de la plantación. La planta utilizada en el trasplante deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, mediante el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios según las necesidades del cultivo.

f) El «acolchado» o enarenado se considerarán como prácticas obligatorias, según corresponda, debiendo realizarse de forma técnicamente correcta.

g) Limpieza de flores y estolones en parcelas de plantación estival y cultivo plurianual.

h) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

i) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Para las provincias de Barcelona, Huelva y Valencia, además de todo lo anterior, se consideran como condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) «Acolchado» del lomo o caballón, realizado de forma técnicamente correcta y con plástico de un espesor mínimo de 100 galgas en buen estado de uso y sin sobrepasar su vida útil.

b) La planta utilizada en el trasplante deberá haber acumulado el número de «horas frío», necesarias, en su caso.

c) En el cultivo de fresón bajo túneles, los elementos de forzado se manejarán adecuadamente sobre todo en lo referente a:

Fecha de instalación.

Ventilación necesaria.

En aquellos túneles con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá poner todos los medios a su alcance para evitar la «inversión térmica».

A efectos del seguro se entiende por «inversión térmica», el fenómeno que se produce en los túneles con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del túnel es inferior a la del exterior.

Mantenimiento de las cubiertas en el cultivo, hasta que las condiciones climatológicas lo requieran. Si por negligencia del asegurado, se procediera al levantamiento de los plásticos, en un momento en que siendo previsible la ocurrencia de siniestro de helada la mayoría de los agricultores de la comarca no hubieran procedido al citado levantamiento, en caso de producirse un siniestro de helada, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Mantenimiento de la cubierta de plástico en buenas condiciones de uso.

Art. 4.º El agricultor fijará, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta para ello los factores limitantes del mismo, tales como la salinidad del agua de riego.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios a aplicar únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán libremente elegidos por el agricultor teniendo como límite máximo los siguientes:

Provincia de Barcelona:

Fresón en «macrotúnel»: 60 pesetas/kilogramo.

Fresón en «aire libre»: 65 pesetas/kilogramo.

Provincia de Huelva:

Fresón en «macrotúnel»: 135 pesetas/kilogramo.
Fresón en «microtúnel»: 115 pesetas/kilogramo.

Provincia de Valencia:

Fresón en «macrotúnel»: 125 pesetas/kilogramo.
Fresón en «microtúnel»: 100 pesetas/kilogramo.
Restantes provincias:

Fresa: 250 pesetas/kilogramo.
Fresón: 85 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de la indemnización, exclusivamente en las provincias de Barcelona, Huelva y Valencia, se aplicarán los porcentajes establecidos en el anexo II adjunto, en función de la época de ocurrencia del siniestro, sobre los precios establecidos en la Declaración de Seguro.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (Botón blanco).

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando el fruto es separado de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses, contados a partir de la aparición del estado fenológico «D» en, al menos, el 50 por 100 de las plantas existentes en la parcela sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo I adjunto, como duración máxima del período de garantía, excepto para las provincias de Barcelona, Huelva y Valencia.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, recogidas en el anexo I adjunto, establecidas como finalización del período de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

Botón blanco o estado fenológico «D»: Cuando, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D» y se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado fenológico más frecuentemente observado es la apreciación de los botones de forma ostensible, sin que los pétalos se hayan desplegado.

Para las provincias de Barcelona, Huelva y Valencia:

En caso de que por acción del viento se destruyan los túneles parcial o totalmente, el cultivo está garantizado por los riesgos de helada y pedrisco que puedan acaecer mientras se reparan, con un tiempo límite de diez días desde la ocurrencia del siniestro. Si transcurrido este plazo, no se hubieran efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del Seguro quedarán en suspensión hasta que el agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados, y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, finalizará en las siguientes fechas:

Para las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Huelva, Málaga y Valencia: El 31 de diciembre de 1989.

Para las provincias de Baleares, Gerona y Tarragona: El 15 de febrero de 1990.

Para las restantes provincias: El 28 de febrero de 1990.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de fresa y fresón de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

En el caso de sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las variedades asegurables de fresón cultivadas en las provincias de Barcelona, Huelva y Valencia.

Clase II: Todas las variedades de fresa y fresón cultivadas en las restantes provincias.

En consecuencia, el agricultor deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de la misma clase, que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 13 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Tlmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I
Fresa y Fresón

Provincia	Riesgos	Fecha fin de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Alicante	Helada, pedrisco, viento y lluvia	15-6-1990	5,5
Almería	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-6-1990	6
Asturias	Pedrisco y lluvia	31-7-1990	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-7-1990	5,5
Barcelona *	Helada y pedrisco	30-6-1990	-
Cáceres	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-7-1990	4
Cádiz	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-6-1990	6
La Coruña	Lluvia	15-7-1990	4,5
Gerona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	31-7-1990	5,5
Huelva *	Helada y pedrisco	30-6-1990	-
Lérida	Pedrisco, viento y lluvia	31-7-1990	4
Madrid	Helada y pedrisco	15-7-1990	4
Málaga	Helada, pedrisco y lluvia	30-6-1990	6
Orense	Helada, pedrisco y lluvia	15-7-1990	4,5
Pontevedra	Helada, pedrisco y lluvia	31-7-1990	5
Salamanca	Helada y pedrisco	30-6-1990	4
Tarragona	Helada, pedrisco, viento y lluvia	30-6-1990	4,5
Valencia *	Helada y pedrisco	30-6-1990	-

* Comarcas y terminos municipales que constituyen el ámbito de aplicación.

Meses	Quincenas	Porcentaje del precio unitario asegurado
Abril	1. ^a	114
	2. ^a	82
Mayo	1. ^a	68
	2. ^a	46
Junio	1. ^a	35
	2. ^a	35

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24356 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de septiembre de 1989, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a cursos monográficos de formación sobre temas de la mujer.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30147, título del anexo I, donde dice: «Curso monográfico sobre las mujeres, la forma y el empleo», debe decir: «Curso monográfico sobre las mujeres, la formación y el empleo».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

24357 *ORDEN de 11 de octubre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de los terrenos ferroviarios comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío (puente de los Franceses) y Delicias «Pasillo Verde».*

En sesión celebrada el día 11 de octubre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«La modificación del plan general de Madrid denominada «Pasillo Verde Ferroviario» engloba un ámbito que abarca las estaciones de Príncipe Pío, Imperial, Peñuelas y Delicias y parte de sus áreas colindantes localizadas entre las rondas y el río Manzanares.

Se formula la modificación con los objetivos básicos correspondientes a desdoblarse la vía ferroviaria Príncipe Pío-Atocha, desarrollándola enterrada; a eliminar determinadas barreras existentes que posibiliten una mejora del espacio urbano, y, por último, a la liberación de amplias infraestructuras de suelo adscritas al uso ferroviario hasta el momento, incorporándolos a la ciudad mediante su tratamiento y transformación.

En el área de Príncipe Pío, las propuestas se centran en la incorporación de los viveros municipales -mediante su reconversión en parque lineal- al parque del Oeste. Se efectúa la previsión de un intercambiador de transportes con acuerdos de terminales ferroviarios de cercanías y largo recorrido, metro y autobuses urbanos e interurbanos y se localiza, con frente al paseo de la Florida, un nuevo cuerpo de edificación destinado a comercio y oficinas.

En el ámbito de la estación Imperial se mantiene parte con su función ferroviaria. Bordeándola al oeste y sur, un cuerpo nuevo de edificaciones de uso terciario limita con un nuevo grupo residencial que completa edificaciones de viviendas existentes. Un equipamiento cultural y una amplia instalación deportiva -que incluye estadio de atletismo con pista múltiple y piscina olímpica y de saltos cubierta- completa el conjunto.

La principal dificultad que se observa para la reordenación del barrio de Peñuelas reside en la cota de la vía férrea, que al ser sobreelevada, su tratamiento en forma de bulvar queda necesariamente por encima de las calles transversales. El conjunto de la estación se ordena, de norte a sur, mediante unas manzanas o frentes de edificación con uso terciario; en el centro, el parque y una zona de equipamiento, y, hacia el sur, se cierra el conjunto con uso residencial en manzana cerrada.

La estación de Delicias hasta el Abroñigal se estructura longitudinalmente mediante una gran vía peatonal que articula y da continuidad a diferentes espacios de gran interés: Museo de la Ciencia y la Técnica, Museo del Ferrocarril, Planetario y Auditorio, realizando el parque que constituye la pieza más importante del conjunto. En su límite noroeste, se remata el ámbito en su contacto con el tejido urbano, mediante una zona residencial con tipología de manzana cerrada.

La delimitación de las zonas afectadas por la operación Pasillo Verde Ferroviario, engloba diferentes áreas: Unas con ordenación finalista y otras pertenecientes a áreas remitidas a planeamiento ulterior.

De estas últimas, las afectadas son:

- S.G.-4. Estación de Delicias/Cerro de la Plata.

Se suprime la ficha del plan, al ordenarse pormenorizadamente el expediente de la modificación. Con dicha ordenación se reubican espacios libres en el ámbito del SG-4.

- E.D.-2/2. Estación Imperial.

Igual que en el caso anterior, se ordena pormenorizadamente, llegado a ser suelo finalista, y se mantiene la principal actuación propuesta, correspondiente al polideportivo sur.

- P.R.R.1-2/4. Fachada Pirámides.

Si bien el plan especial ha sido objeto de un Convenio entre Ayuntamiento y propietarios por el que se retiene su ejecución hasta la aprobación del presente expediente, incorporando las modificaciones de la segunda fase de las dos Unidades de Actuación contenidas en aquél.

- P.E.R.1-2/5. Estación de Peñuelas.

Se ordena pormenorizadamente. Si bien se mantienen varias características originales de la ordenación, su organización física difiere notablemente.

- E.D.-2/7. San Isidoro de Sevilla.

Se organiza el diseño sin modificar las determinaciones de aprovechamiento. Sufre una pérdida de espacios libres que se compensa en el ámbito del parque de Peñuelas (artículo 50 de la Ley del Suelo).

- E.D.-3/3 y E.D.-2/10.

Se incorporan ajustes en el diseño de los estudios de detalle aprobados.

Otros ámbitos del suelo urbano afectados por el presente expediente -no incluidos en la delimitación de la Unidad de Actuación P.V.F.- son:

- Parcela en paseo de Yesenas con vuelta a la calle Arganda. Anteriormente con la Ordenanza 1, grado 2.º, se recoge su ordenación manteniendo los parámetros físicos derivados de aquella.

- Parcelas del barrio de Peñuelas. Son parcelas aisladas en la trama del barrio a las que se reserva la aplicación de la norma zonal I y las alineaciones fijadas en DSU.

- Zona Industrial en la calle Meneses. Manteniendo su calificación, se organiza el viario interior.

- Unidad de Actuación Tomás Bretón. La propuesta se centra en la recalificación de una zona industrial que pasa a residencial colectiva, rematando en manzana cerrada el parque Tierno Galván-Delicias.

- El ámbito se desarrollará -a efectos de su gestión- mediante dos Unidades de Actuación. De una parte la del Pasillo Verde Ferroviario, cuyo ámbito discontinuo, se organiza en cuatro diferentes espacios, incorporándose la estación de Príncipe Pío y la estación Imperial, además de los bordes de la ronda de Segovia y paseo de Melancólicos. El ámbito número 3 incluye la plaza de Ortega y Muñilla, la estación de Peñuelas y parte del barrio. La última porción de la Unidad de Actuación la constituye la estación de Delicias y el parque Tierno Galván.

El sistema de actuación propuesto es el de expropiación, ejecutándose a través de la constitución de un Consorcio Urbanístico.

La otra Unidad de Actuación delimitada en el expediente de modificación es la denominada Tomás Bretón, para la que se propone como sistema de actuación el de compensación.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

En base a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1989, ha informado el expediente a los efectos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, estableciendo en su acuerdo la necesidad de introducir en la propuesta determinadas especificaciones.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento que desarrolla la Ley del Suelo, el Consejo de Gobierno, acuerda:

Aproba, definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de los terrenos ferroviarios comprendidos entre las estaciones de Príncipe Pío (puente de los Franceses) y Delicias «Pasillo Verde», promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su